



CONCEJO DISTRICTAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-CDB

Bellavista, 01 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 22), de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73°, numeral 3.1, señala que es materia de competencia municipal, "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"; asimismo, el artículo 80°, numeral 3.4, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 59°, numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 17°, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Anexo II, de dicho Decreto Supremo, en relación a los gobiernos locales, señala que el listado de las actividades comerciales y de servicio de nivel municipal que deben ingresar al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, aprobó la ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental,





CONCEJO DISTRICTAL DE BELLAVISTA

señalando en el artículo 8° las actividades que se encuentran obligadas a tramitar el certificado antes indicado;

Razón por la cual, la Municipalidad de Bellavista, en virtud del marco legal señalado, y tomando como referencia lo dispuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, debe aprobar la presente Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL

TÍTULO I CERTIFICACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Certificación Ambiental es un instrumento de gestión ambiental, que permite la ejecución de la Política Ambiental Local, y que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades comerciales, de servicios o industriales dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2°.- La Certificación Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse por lo menos quince días antes de su vencimiento.

Artículo 3°.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades detalladas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, están obligadas a contar con la Certificación Ambiental, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Artículo 4°.- Para el caso de la ejecución de proyectos y actividades de comercio señalados en el artículo 8° de la presente Ordenanza, que implique el otorgamiento de una Licencia de Obra o de la Licencia para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación y Puesta en Valor; la Gerencia de Desarrollo Urbano, informará en forma mensual a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, las Licencias emitidas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 5°.- Para el caso del inicio de nuevos negocios o comercios que se encuentren detallados en el artículo 8° de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, informará en forma mensual a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, las Licencias de Funcionamiento emitidas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 6°.- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental es responsable de la evaluación de los expedientes y la elaboración del presente instrumento de gestión





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ambiental, así como de implementar una base de datos sistematizada de las Certificaciones Ambientales, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, giro de la empresa, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno de las mismas.

Asimismo, informará en forma mensual a la Gerencia de Fiscalización y Control las solicitudes de Certificación Ambiental, a fin de que no se genere una notificación de infracción que no corresponde.

Artículo 7.- La normatividad aplicable es la siguiente:

- Artículo 2°, inciso 22), de la Constitución Política del Perú
- Artículo 194 de la Constitución Política del Perú
- Artículo 73°, numeral 3.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Artículo 80°, numeral 3.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Artículo 59°, numeral 59.1, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- Anexo II, del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- Ordenanza Municipal N° 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, de la Municipalidad Provincial del Callao, que aprobó la Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 8°.- Están obligados a tramitar la Certificación Ambiental los establecimientos que se ubiquen en la siguiente clasificación:

8.1 Grupo I: Panadería, venta de materiales de construcción, talleres de marmolería, fuentes de soda, y restaurantes (estos últimos) a partir de 10m².

8.2 Grupo II: Pequeña industria, surtidores de kerosene, talleres de metal mecánica, tornerías, factorías o talleres de mecánica, centros de acopio, arenados, venta de chatarra y mercado de abastos.

8.3 Grupo III: Mediana industria, gran industria, grifos, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén y depósito de insumos químicos, ensamblaje, camales, frigoríficos, curtiembres, supermercados, restaurante con espectáculos o similares, distribuidora de insumos y materia prima para la industria.

Artículo 9°.- Los requisitos para la obtención de la Certificación Ambiental son:

9.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde, con N° de recibo de pago y fecha de emitido, y orden de adquisición.

9.2 Acompañado de los siguientes documentos:

Para el caso de las Industrias:

a) Copia fedatizada del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.





CONCEJO DISTRICTAL DE BELLAVISTA

- b) Copia fedatizada del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- c) Copia fedatizada del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- d) Copia fedatizada de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por el sector respectivo, de corresponder.
- e) Copia fedatizada del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- f) Copia fedatizada de la licencia de funcionamiento.

Para el caso de los comercios:

- a) Plano de distribución.
- b) Copia fedatizada del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- c) Copia fedatizada de la licencia de funcionamiento.
- d) Informe de evaluación ambiental suscrito o refrendado por ingeniero sanitario o ambiental.

9.3. Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

Artículo 10°.- Los requisitos para la renovación de la Certificación Ambiental son:

10.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde, con N° de recibo de pago y fecha de emitido, y orden de adquisición.

10.2 Para el caso de las industrias:

- a) Copia fedatizada del informe semestral de impacto ambiental aprobado por el sector respectivo.

10.3 Para el caso de los comercios:

- a) Informe de Evaluación Ambiental, refrendado por Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental

10.4. Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

En el caso de haberse ampliado el área del local deberá presentarse los mismos requisitos para la obtención del mencionado certificado.

Artículo 11°.- Las actividades obligadas de acuerdo al artículo 8° de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento y que no tenga a la fecha la Certificación Ambiental, serán inspeccionados por personal acreditado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, quienes mediante Actas de Visita y Compromiso, explicarán lo señalado en la presente Ordenanza, y otorgarán un plazo razonable, que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a fin de que dichos negocios o empresas, inicien el procedimiento de obtención del Certificado indicado.

Artículo 12°.- En cualquier caso, en el supuesto de no subsanar las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a pesar del plazo otorgado, informará lo sucedido a la Gerencia de Fiscalización y Control quién impondrá el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO SANCIONADOR**





CONCEJO DISTRICTAL DE BELLAVISTA

Artículo 13°.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales en la jurisdicción del distrito de Bellavista, estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 14°.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) - siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Considerándose a los establecimientos descritos en el Grupo I y II del artículo 8, dentro de la Categoría II del RAS; y el Grupo III, del mismo artículo, dentro de la Categoría III del RAS.

TITULO II DE LA REDUCCION DE LA HUELLA DE CARBONO

CAPITULO I DEL RECONOCIMIENTO DE RESTAURANTES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES

Artículo 15°.- Con la finalidad de ejecutar acciones concretas contra el cambio climático la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ejecutará en forma proactiva acciones destinadas a reducir los gases de efecto invernadero, tales como el carbono y adoptar las estrategias que salvaguarden el futuro del distrito de Bellavista.

Artículo 16°.- A través de un convenio de cooperación interinstitucional con una institución especializada la Municipalidad Distrital de Bellavista efectuará acciones destinadas a la descontaminación del medio ambiente y reducción de la huella de carbono, para ello se implementará en todos los locales comerciales con giro de expendio de comida tales como restaurantes, pollerías, chifas, institutos de cocina, y otros correlacionados generadores de aceite quemado por fritura, un bidón de 30 o 60 litros, o un instrumento de medición, con la finalidad de que la institución especializada analice dichas muestras, y remita en forma semestral o anual o según corresponda, la relación de restaurantes con los niveles de huella de carbono.

Artículo 17°.- Sobre dicha base remitida por la institución especializada la Municipalidad, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, otorgará un reconocimiento o certificado a los restaurantes ambientalmente sostenibles, es decir a aquellos cuyos niveles de huella de carbono sean menores o neutros. Asimismo, aquellos que vulneren las normas ambientales serán sancionados por la Gerencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Para este caso, cada grupo descrito en el artículo 8, corresponderá a cada categoría señalada en el CUIS del RAS.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones legales que permiten regular la presente Ordenanza.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

SEGUNDA.- ADECUAR los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- para la obtención de la Certificación Ambiental a Empresas Industriales y Comerciales (anual y renovación), a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en su artículos 9 y 10.

TERCERA.- DISPONER que la Sub de Gestión Ambiental elabore y efectúe una nueva estructura de costos del procedimiento administrativo: Certificación Ambiental, el mismo que deberá ser diseñado en concordancia con el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM. Mientras ello ocurra, los montos que se cobrarán serán los que establece actualmente el TUPA.

**TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza rige para todo el distrito de Bellavista.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

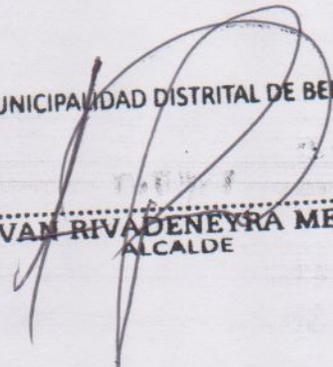
POR LO TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOGADA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA


Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE